

LB-00142-F-2023

Luis Beltrán, 26 de agosto de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-00142-F-2023-E0066.

No habiendo sido observada la planilla de liquidación, estando vencido el término para hacerlo, conforme surge del Sist. Notificaciones Electrónicas (cédula Nro. [2\[TELEFONO\]](#)) diligenciada al alimentante en fecha 26/12/2025, en consonancia con lo previsto por el Art.115 y Art. 120 CPF **RESUELVO:**

1.-) Apruébese la planilla presentada en el movimiento nro. [LB-00142-F-2023-E0063](#) en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 67/100 (\$2.470.379,67) comprendida entre el periodo 11/04/2023 al 04/10/2024, con más sus respectivos intereses aplicados a la fecha 04/10/2024.

Para su efectivo cumplimiento, fíjese la cantidad total de DIEZ (10) CUOTAS quedando determinada como **cuota alimentaria suplementaria en la suma de \$247.037,96 cada una de ellas**, debiendo abonarse conjuntamente con la cuota alimentaria principal. del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial abierta en autos [CBU_CVU_1].

A fin de establecer un sistema de ajuste o intereses de modo de que la financiación no afecte la integridad del crédito por efecto del fenómeno inflacionario que atraviesa nuestro país, en consonancia con el precedente sentado por la Excma. Cámara de Apelaciones en autos: "'CABRERA MARÍA BELÉN C/ CONTRERAS DIÓGENES GABRIEL S/ MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte N° LB-04870-F-0000', dispóngase en este acto que las cuotas suplementarias deberán ser actualizadas conforme a la variación del Salario Mínimo, Vital y Móvil. NOTIFÍQUESE a alimentante conforme lo previsto por el CPCYC.

A lo solicitado en el tercer párrafo, por el momento no ha lugar, previo estése a la notificación ordenada supra.

Atento a lo solicitado en el último párrafo, ofíciase al Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de la Propiedad Automotor como se pide, haciéndole saber que deberá ser informado a la casilla de correo electrónico de la parte requirente y/o ser entregada la respuesta emitida en formato papel de manera personal a la misma parte (cfme. art. 12 de Ac. 36/22).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta